



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
LIMITADA

A/C.5/L.463
8 octubre 1957
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Duodécimo período de sesiones
QUINTA COMISION
Tema 44 del programa

ESCALA DE CUOTAS PARA EL PRORRATEO DE LOS GASTOS
DE LAS NACIONES UNIDAS

Estados Unidos de América: proyecto de resolución revisado

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 14 (I), de 13 de febrero de 1946, 238 (III), de 18 de noviembre de 1948, y 665 (VII), de 5 de diciembre de 1952, referentes al prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas entre sus Miembros y a la cuota máxima aplicable a un Estado Miembro,

Advirtiendo que cuando la cuota máxima aplicable a un Estado Miembro se fijó en el 33,33% a partir del 1.º de enero de 1954, las Naciones Unidas contaban con sesenta Estados Miembros,

Advirtiendo, además, que desde el 1.º de enero de 1954 han sido admitidos como Miembros de las Naciones Unidas otros veintidós Estados,

Recordando su resolución 1087 (XI), de 21 de diciembre de 1956, en virtud de la cual los porcentajes de contribución de los dieciseis primeros nuevos Estados Miembros admitidos desde el 1.º de enero de 1954 fueron incluidos en la escala ordinaria de cuotas establecida para 1956 y 1957 y sirvieron para reducir los porcentajes de contribución de todos los Estados Miembros con excepción del aplicable al mayor contribuyente y de los porcentajes de los Estados Miembros que pagan la cuota mínima,

Advirtiendo que en la actualidad hay seis nuevos Estados Miembros, a saber: la Federación Malaya, Ghana, el Japón, Marruecos, el Sudán y Túnez, cuyos porcentajes de contribución aun no han sido fijados por la Comisión de Cuotas ni incluidos dentro del 100% de la escala de cuotas,

Decide que:

a) En principio, la cuota máxima de un Estado Miembro para cubrir los gastos ordinarios de las Naciones Unidas no excederá del 30% del total de éstos;

b) Las cantidades recibidas en virtud de los porcentajes de contribución asignados por la Comisión de Cuotas al Japón, Marruecos, el Sudán y Túnez para 1956 y 1957, y a la Federación Malaya y Ghana para 1957, constituirán ingresos diversos de las Naciones Unidas;

c) Al preparar las escalas de cuotas para 1958 y los años siguientes, la Comisión de Cuotas procederá como sigue:

1) Los porcentajes de contribución que la Comisión de Cuotas asigne a la Federación Malaya, Ghana, el Japón, Marruecos, el Sudán y Túnez para 1958 se incluirán dentro del 100% de la escala para 1958. Esta inclusión se efectuará empleando el total de los porcentajes de contribuciones asignados a los seis Estados Miembros mencionados para reducir a pro rata los porcentajes de contribución de todos los Miembros, salvo de aquellos que pagan la cuota mínima, tomando en cuenta el principio del máximo per capita y todas las reducciones que deban hacerse como consecuencia del examen, a que procederá la Comisión de Cuotas durante el período de sesiones que se iniciará el 15 de octubre de 1957, de las peticiones de modificación de recomendaciones hechas anteriormente por dicha Comisión.

2) Durante el trienio de 1959 a 1961 en que se aplicará la próxima escala de cuotas, la Comisión de Cuotas recomendará nuevas medidas para reducir el porcentaje de contribución del mayor contribuyente cuando se admita como Miembros a nuevos Estados.

3) La Comisión de Cuotas recomendará después las demás medidas que sean necesarias y convenientes para completar la reducción.

4) No se aumentará el porcentaje de contribución de ningún Estado Miembro con el objeto exclusivo de reducir al 30% la cuota máxima aplicable al mayor contribuyente.
